



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2008-00295-00
DEMANDANTE:	MARIA ALBA RANGEL MARTINEZ
DEMANDADO:	CAJANAL HOY UGPP
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO LABORAL-

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandante reitera memoriales solicitando impulso procesal.

Previamente se observa a folios 382 y ss; 395 y ss, solicitud por parte del área jurídica de la UGPP de copia de piezas procesales para radicar recurso extraordinario de revisión. La cuales fueron expedidas y entregadas en auto fechado 12 de agosto del 2016, el cual se corro traslado de la liquidación del crédito.

En auto datado 13 de octubre del 2017, nuevamente se expiden copias a la UGPP.

A folio 423 y ss, reposa liquidación de la sentencia realizada por profesional universitario adscrito al Tribunal Superior.

A folio 432 se observa que mencionado proceso estaba en calidad de préstamo y fue devuelto por la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito judicial, mediante No. 998 con recibido por parte del Juzgado el día 23/02/2022.

De forma digital la señora demandante, el 20/05/2022 las 10:35 am allega escrito informando que revoca el poder al Dr HERNANDO ANGARITA.

Adjunta al mismo, un pantallazo donde se observa que remite al correo electrónico hangaritam@hotmail.com, sin ACUSE DE RECIBIDO, ni CONFIRMACION DE APERTURA O LECTURA DEL MENSAJE DE DATOS.

El mismo 20/05/2022 la señora MARIA ALBA RANGEL MARTINEZ remite correo electrónico al juzgado allegando poder conferido a la dra VIVIANA GYBELLY CASTRO CELIS, sin fotocopia de su cedula y tarjeta profesional ni certificado de vigencia de la misma.

Verificado el expediente, no se observa ninguna manifestación del DR ANGARITA al respecto a la revocatoria del mandato.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, tres (03) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del expediente, dejando previa constancia que mencionado expediente se encontraba en calidad de préstamo ante la Secretaría del Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral, y solo retorna a este Juzgado el 23 de febrero de la presente anualidad, y que a la fecha no se tiene conocimiento si actualmente está cursando recurso extraordinario de revisión, siendo necesario REQUIRIR a la demandada CAJANAL EICE HOY **UGPP**, a través de su director jurídico y/o representante legal y/o apoderado judicial, para que informe a este despacho de las actuaciones surtidas, respecto de la interposición de recurso legal y/o



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

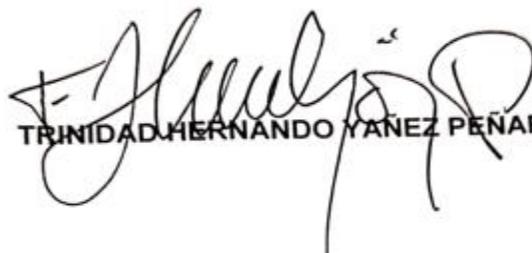
denuncia penal respecto del proceso asunto de la referencia. En caso positivo, informar al despacho las actuaciones surtidas y su estado actual, con número de radicación y despacho que este conociéndolo.

Debido a que la señora MARIA ALBA RANGEL MARTINEZ, manifiesta que ha revocado el poder del DR HERNANDO ANGARITA, pero sin cumplir requisitos, allegando un mero pantallazo, es necesario REQUERIR al señor togado para que se pronuncie respecto a si tiene conocimiento del mismo.

Respecto del poder que confirió a la señora demandante a otro profesional del derecho, el despacho se abstiene a reconocer personería para actuar, hasta el previo pronunciamiento del DR ANGARITA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA